

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

**Séptima.** *Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman este Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES**

Milagros Tolón Jaime

**EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE MELILLA**

Juan José Imbroda Ortiz